



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 232-2015- MEM/DGAAE

Lima, 24 JUL. 2015

Visto, el escrito N° 2468102 de fecha 28 de enero de 2015, presentado por **Gasoducto Sur Peruano S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco*", ubicado en los distritos de Quellouno, Echarate y Santa Ana, provincia de la Convención, región Cusco; distritos de Challabamba y Colquepata, provincia de Paucartambo, región Cusco; distritos de Calca, Lamay y Coya, provincia de Calca, región Cusco; distrito de Chinchero, provincia de Urubamba; distritos de Cachimayo y Pucyura, provincia de Anta, región Cusco; y el distrito de Poroy, provincia de Cusco, región Cusco; y el Informe N° **498** -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/CIM/CRH/HCG/JBR/RCC de fecha **24** julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2008-EM; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;

Que, se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana correspondiente, la misma que fue aprobada mediante Informe N° 737-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB y comunicada mediante Oficio N° 2507-2014-MEM/AAE;

Que, mediante Informe N° 350-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/CIM/CRH/JBR/RCC, de fecha 29 de mayo de 2015, se evaluó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el

proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", concluyéndose por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, mediante Auto Directoral N° 052-2015-MEM-DGAAE de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos corrió traslado del requerimiento a **Gasoducto Sur Peruano S.A.** con el informe mencionado a fin de que en el plazo establecido proceda a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante escritos N° 2503596 de fecha 05 de junio de 2015, N° 2508830 de fecha 22 de junio de 2015, N° 2515130 de fecha 08 de julio de 2015, N° 2520430 de fecha 22 de julio de 2015, **Gasoducto Sur Peruano S.A.** presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones remitidas mediante el Auto Directoral mencionado;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 498 -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/CIM/CRH/JBR/RCC de fecha 29 de julio de 2015, se concluyó que en el procedimiento administrativo de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", presentada por **Gasoducto Sur Peruano S.A.**, ubicado en los distritos de Quellouno, Echarate y Santa Ana, provincia de la Convención, región Cusco; distritos de Challabamba y Colquepata, provincia de Paucartambo, región Cusco; distritos de Calca, Lamay y Coya, provincia de Calca, región Cusco; distrito de Chinchero, provincia de Urubamba; distritos de Cachimayo y Pucyura, provincia de Anta, región Cusco; y el distrito de Poroy, provincia de Cusco, región Cusco; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° -2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/CIM/CRH/HCG/JBR/RCC de fecha julio de 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Gasoducto Sur Peruano S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Gasoductos Secundarios Quillabamba y Anta Cusco", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a **Gasoducto Sur Peruano S.A.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos

